



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000001



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN SIMULTANEA DE LA COMPANIA

REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.

CELEBRAN: ANGEL ESTUARDO SALAZAR CANDO
GALO RIGOBERTO SALAZAR CANDO
EVA PIEDAD SALAZAR CANDO

CUANTIA: US. \$ 5.000

En la ciudad de San Francisco de Quito a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cuatro, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen los señores: GALO RIGOBERTO, ANGEL ESTUARDO y EVA PIEDAD SALAZAR CANDO; los comparecientes son de estado civil casado el primero y solteros los restantes, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución Simultánea de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores: **GALO RIGOBERTO,** **ANGEL ESTUARDO** y **EVA PIEDAD SALAZAR CANDO,** los comparecientes son de estado civil casado el primero y solteros los restantes, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para invertir en la presente compañía que se denominará **REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.,** conforme al contenido de los estatutos que a continuación se detallan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará **REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.,** y, en consecuencia en todas sus operaciones contractuales, comerciales, crediticias, bancarias, usará tal denominación, ha de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías, y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía **REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.** es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será el



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



Distrito Metropolitano de Quito, capital de la república del Ecuador, no obstante por acuerdo o resolución de los socios o de Junta General podrá abrir sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro y fuera del país. QUITO-ECUADOR

ARTICULO TERCERO.—El objeto social de la compañía es: Importación, representación, distribución, comercialización compra venta al por mayor y menor de: libros, obras técnicas, diccionarios, literatura infantil y en general, libros de cultura general, textos estudiantiles, enciclopedias estudiantiles, enciclopedias pedagógicas, enciclopedias técnicas en general, de medicina, veterinaria odontológica y en general, obras técnicas, revistas nacionales y extranjeras de todo tema, libros en inglés, francés, alemán, y todo idioma, equipos audiovisuales educativos en general, enciclopedias y de sistemas de contabilidad, auditoría, enciclopedias de computación en general, proyectores, datos, slides, multimedia, vídeo, también se podrá dedicar a las importaciones, exportaciones, representaciones de casas comerciales nacionales y extranjeras, distribución, de todo lo relacionado con el comercio en todas sus fases, equipos, suministros insumos para computación en todas sus fases y de oficina, importación, representación, comercialización, venta y servicio, importación, representación, venta y distribución de toda clase de artefactos electrodomésticos para el hogar; además podrá vincularse con Compañías como socia o accionista y que tengan el mismo objetivo social. Podrá dedicarse al

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

turismo a través de terceros y en todas sus formas y facetas. Podrá efectuar todo tipo de contratos y actos civiles y comerciales que estén permitidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO.— El tiempo de duración de la compañía será de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Socios de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. DEL CAPITAL SOCIAL. DE LOS DERECHOS, DEBERES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO.—

Son socios de la compañía los señores: ANGEL ESTUARDO GALO RIGOBERTO y EVA PIEDAD SALAZAR CANDO, los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito.

ARTICULO SEXTO.— El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES de los estados Unidos de Norte América \$ 5.000.00, divididos en cinco mil participaciones de Un Dólar cada una y pagaderos de la siguiente forma:

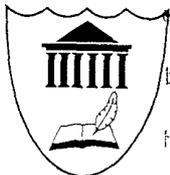
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Angel Salazar	4.900	4.900	4.900
Galo Salazar	50	50	50
Eva Salazar	50	50	50

TOTALES:	5.000	5.000	5.000

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



El aporte de capital social se lo paga en su totalidad en especie, según el cuadro de integración de capital de bienes que se aporta y que se adjunta como documento habilitante, inventario que ha sido avaluado por el señor QUITO-ECUADOR ~~Hernando Moyón Ortiz~~, Perito Avualador y que los socios se encuentran de acuerdo con el valor asignado a los bienes muebles que se aportan a la compañía y por lo mismo transfieren su dominio en favor de la misma, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que se aporta a la compañía, no existe ningún gravamen o prohibición que limite su transferencia. / ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. / ARTICULO OCTAVO.- Las participaciones sociales que le corresponden al Capital Social de la compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. / ARTICULO NOVENO.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales a no ser que conste lo contrario en el contrato social, o de las resoluciones adoptadas para aumentar capital social, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas, realizadas y disponibles. / ARTICULO DECIMO.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del

capital social, tal como lo dispone el artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La cesión de participaciones puede ceder a uno o varios socios de las compañía, siempre y cuando haya consentimiento unánime del Capital Social de acuerdo a lo enunciado en el Art. ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales debiendo recibir los beneficios correspondientes a prorrata sus Participaciones pagadas. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas de los Arts. ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías debiendo en todo caso indicarse que son deberes, derechos y obligaciones de los socios: a.- **Intervenir con voz y voto en las Asambleas de la Junta General de los Socios personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente o Administrador de la Compañía para cada Junta o Juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, conforme a lo dispuesto en el Art. ciento veinte y tres de la Ley de Compañías;** b.- **Percibir los beneficios que le corresponden por sus participaciones sociales;** c.- **A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales;** d.- **A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales si la Compañía acordare el aumento de sus capitales , el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales;** e.- **A ser**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios el que ejercerá a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f.-

A solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los Administradores de la Compañía de acuerdo con la Ley; g.- A recurrir a la Corte Superior del

Distrito impugnando los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h.- A

pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i.- A ejercer en contra de

el Gerente o Administradores de la Compañía, la acción del reintegro del Patrimonio Social. Esta acción no podrá

ejercerla el socio si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j.- A pagar las

participaciones suscritas; k.- A cumplir con los deberes que los socios impusieren al Contrato Social; l.- A

abstenerse a la realización de todo acto que implique ingerencia en la Administración de la Compañía; y, m.- A

percibir en caso de liquidación de la Compañía, el acerbo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- Es órgano de Gobierno

de la Compañía la Junta General de Socios, será administrada por un Presidente y un Gerente General

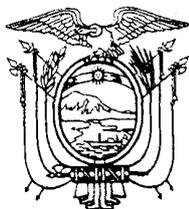
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios convocada y reunidas legalmente es el órgano Supremo de

Gobierno de la compañía y puede entre sus atribuciones, funciones y derechos. a.- Designar y remover por causas

legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b.- Designar una Comisión de Vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez (10); c.- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General o Administrador de la Compañía; d.- Resolver acerca de las amortizaciones de las partes sociales las mismas que serán permitidas solamente en forma que establezca el Contrato Social, y de acuerdo con la Ley siempre que para el efecto se cuente con utilidades disponibles, líquidas para el pago de dividendos; e.- Decidir acerca del aumento, disminución del capital social, y prórroga del plazo de duración de la compañía; f.- Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía de acuerdo con las causales determinadas por la Ley; g.- Autorizar al Gerente General de la Compañía, la designación de un Mandatario conforme lo dispuesto en el Art. trescientos dos de la Ley de Compañías; h.- Disponer que se entablen las acciones en contra del Gerente General o Administradores de la Compañía. En caso de negativa de la Junta General de Socios una minoría representativa de por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrá recurrir al Juez competente para Establecer las acciones correspondientes e indicadas en este numeral; i.- Resolver acerca de los cambios que creyere conveniente y sustanciales en los negocios de la compañía, previa la correspondiente reforma de estatutos; j.- Resolver y acordar las reformas del Contrato Social, a efectos de lo cual se consideran los requisitos determinados en la Ley; k.- Señalar los sueldos

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

que deben percibir el Gerente General y más empleados de la Compañía, así como aprobar el global general de las inversiones y gastos de operación; 1.- Determinar la forma de como se han de constituir las reservas facultativas y amortizaciones de las partes sociales, tomando en cuenta el Art. ciento catorce de la Ley de Compañías; 11.- Interpretar y reformar estos estatutos; y, m.- Todas las demás que estuvieren contempladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan más del sesenta por ciento (60%) del capital social de la Compañía. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.

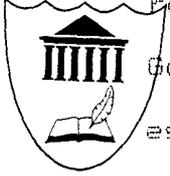
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria de su Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las Extraordinarias en cualquier tiempo, día y hora para las cuales fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad, las Juntas Generales de Socios serán

convocadas por comunicación directa suscritas por el Gerente General o Presidente de la Compañía, entregado en el domicilio particular de cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante dispuesto en los incisos que antecede a la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, en los términos dispuestos en el Art. 280 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante, en este caso la representación deberá conferirse por medio de escrito, con el carácter de especial para la Junta que se lleve a cabo en ausencia del titlar a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— A las Juntas Generales de Socios le corresponde ejercer y hacer cumplir todos los derechos, y obligaciones determinadas por la Ley, así como llevar a efecto las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad o persona de la compañía, como resolver todos y cada uno de los problemas económicos, financieros, administrativos o de cualquier otra índole que surgieran. Las resoluciones de la Junta General de acuerdo con este contrato social obliga a todos los socios presentes o



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

ausentes que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO.- Las actas de las Juntas Generales de Socios deberán llevarse en hojas móviles escritas a máquina y anverso y reverso, deberán ir

unidas, con numeración continua y sucesiva e irán rubricadas una a una por el Secretario de la Asamblea,

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las sesiones de Juntas Generales de Socios actuará de Secretario de la misma el Gerente General y/o Administrador y/o el Presidente de la misma, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un Secretario Ad-hoc para el efecto de tal o cual reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta temporal o definitiva el Presidente le subrogará al Gerente General, para ser Presidente se requiere necesariamente ser socio de la compañía y para el desempeño de su cargo deberá hallarse en ejercicio legal de sus derechos de ciudadanía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Presidente o por quien haga sus veces: a.- Presidir las sesiones de la Juntas Generales de Socios personalmente o por quien haga sus veces; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía y el secretario de la misma las correspondientes actas de las Juntas Generales; c.- Suscribir de igual manera conjuntamente con el Gerente General de la compañía los respectivos certificados de aportación en los que necesariamente se harán constar su

carácter de no negociables; d.- Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía la correspondencia que por resolución de la Junta General de Socios se haya aprobado; e.- Cuidar de las ejecuciones de las resoluciones de la Junta General de Socios, en conjunto con el Gerente General y, g.- Subrogar al Gerente General con las mismas atribuciones a él encomendadas, en caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPITULO CUARTO; DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, debiendo aclarar que él o los administradores de la Compañía no podrán ejercer por cuenta de la compañía operaciones a su objeto, hacerlo significa violación de las obligaciones de la administración y mandato que tuvieren. Les es también prohibido contraer obligaciones por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía que administra. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, será designado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente con las mismas atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Respecto a los deberes, derechos y atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este contrato social y en las resoluciones de la Junta General de Socios. En todo caso son derechos deberes y atribuciones del Gerente General de



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

la Compañía los siguientes: a.- Preparar para la aprobación de la Junta General el presupuesto anual de gastos, sueldos, arrendamientos de oficinas, inversiones, y demás actos relacionados con el giro social de la Compañía; b.- Administrar la Compañía y sus negocios en forma eficiente ejerciendo, y ejecutando a nombre de ella todos los actos, contratos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Socios; c.- Manejar los bienes y fondos de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; d.- Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y de cualquier documento; e.- Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados y trabajadores, y demás dependientes de la Compañía; f.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g.- Otorgar poder especial a terceras personas, a fin de que estas en su calidad de Mandatario Especial intervenga en la ejecución del acto o contrato específico o determinado, para lo cual fue conferido tal poder; h.- A nombrar, contratar personal de empleados, gerentes de área, administradores, trabajadores y todos los demás que se requieran en las labores encuadradas dentro del objeto social de la compañía; j.- Cuidar la ejecución y registro del movimiento contable, archivo, y correspondencia de la compañía, preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de los departamentos; y, k.- Presentar un informe anual de labores a la Junta General, conjuntamente con el estado de

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— El Gerente General obligará a la Compañía con su firma, en cuanto tiene relación con la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, giro de cheques, contra sus cuentas corrientes, suscripciones, contratos, según lo establecido en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. En todo caso se ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION DE LA**

COMPANIA.— **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**— La fiscalización de la compañía estará a cargo de dos Comisarios un principal y un suplente, designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para períodos iguales, y quien intervendrá, fiscalizará las cuentas de la Compañía una vez al año y a la finalización del ejercicio anual completo. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPANIA.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.— En lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía, los liquidadores se sujetarán a las disposiciones de la Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.— En todo cuanto no se encuentre previsto en estos estatutos, las partes se sujetarán en forma expresa y señalada en las disposiciones que sobre la materia rige y norma la vida institucional de esta clase de compañías, la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**— El ejercicio del año financiero de la Compañía



NOTARIA DECIMO SEXTA 0
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

inicia el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del año fiscal pertinente. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la constitución de la presente

Compañía, son de propiedad de los mismos, según se demuestra en el cuadro de integración de capital mencionado en el artículo sexto de este contrato social, que ha sido evaluado por el señor Fernando Moyón Ortiz, Perito Avaluador y que los socios aceptan el mismo, los mismos que se transfieren en su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan a la compañía no existe ningún gravamen o impedimento legal para su transferencia. ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- Los comparecientes para el otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública, han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley, han suscrito y pagado el ciento por ciento del capital, tal como lo demuestra el cuadro de integración de capital mencionado en el artículo sexto de estos estatutos; y de manera expresa y señalada autorizan al socio señor Angel Estuardo Salazar Cando, a fin de que solicite a la autoridad competente, la inscripción de este contrato, ejerza y lleve a cabo cualquier petición y registros pertinentes, declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA.

LTDA.. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Los socios resuelven designar como Presidente al señor GALO RIGOBERTO SALAZAR CANDU, ✓ como Gerente General al señor ANGEL ESTUARDO SALAZAR CANDU, ambos para un período de cinco años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Silva Palma, abogado con matrícula profesional número cuarenta y cinco sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



ANGEL ESTUARDO SALAR CANDU

C.I.020097174-5



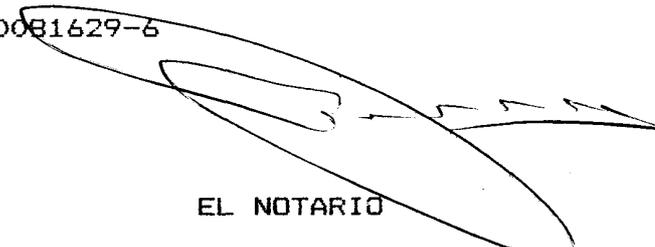
GALO RIGOBERTO SALAZAR CANDU

C.I.020104201-7



EVA PIEDAD SALAZAR CANDU

C.I. 020081629-6



EL NOTARIO



00000 9

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA



COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA DE CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA. otorgada por: ANGEL

QUITO-ECUADOR ESTUARDO SALAZAR CANDO, GALO RIGOBERTO SALAZAR CANDO, EVA PIEDAD SALAZAR CANDO, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.

CUADRO DE APORTACION DE CAPITAL QUE HACEN LOS SOCIOS , Señores Angel Estuardo, Galo Rigoberto, y Eva Piedad Salazar Cando en la constitucion de la compañía

Aporte Señor Angel Estuardo Salazar Cando	
DETALLE	VALOR
1 Escritorio de Madera y Metal tipo ejecutivo	200.00
1 Computadora Pentium 4	1,200.00
1 Archivador Metaliuco	150.00
1 Sillon Ejecutivo	120.00
1 Impresora Epson	250.00
1 Juego de recibidor de oficina	350.00
5 Estanterias de metal	300.00
1 Computadora Completa	1,800.00
1 Estacion de Trabajo	350.00
1 Cajonera Metalica	180.00
	4,900.00
Aporte Señor Galo Rigoberto Salazar Cando	
1 estanteria Metalica	50.00
Aporte Señora Eva Piedad Salazar Cando	
1 estanteria Metalica	50.00
TOTAL	5,000.00

Este avaluo ha sido realizado por el Sr. Fernando Moyón Ortíz

Lcdo. Fernando Moyón O.
200920270
Perito Avaluador

Angel Estuardo Salazar Cando
020097174-5

Galo Rigoberto Salazar Cando
020104201-7

Eva P. Salazar
Eva Piedad Salazar Cando
020081629-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020081629-6

SALAZAR CANDO ANGEL ESTUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS
0290 01957 M

FECHA DE NACIMIENTO
BOLIVAR/ GUARANDA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
1967

[Signature]

PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V1333V1222

NO. DACT

SOLOTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

INSTITUCION ENRIQUE SALAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LEONOR CANDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO 22/11/2006

FECHA DE EXPEDICION 22/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0381955

Pch

[Signature]



CIUDADANIA EQUATORIANA

SALAZAR CANDO BALDO PROSPERICO

03 2 161 00947

FECHA DE NACIMIENTO 1967

BOLIVAR/ GUARANDA/ GUANUJO

1967

[Signature]



CIUDADANIA EQUATORIANA

SALAZAR CANDO BALDO PROSPERICO

03 2 161 00947

FECHA DE NACIMIENTO 1967

BOLIVAR/ GUARANDA/ GUANUJO

1967

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020081629-6

SALAZAR CANDO EVA PIEDAD

NOMBRES Y APELLIDOS
29 DICIEMBRE 1.961

FECHA DE NACIMIENTO
BOLIVAR/ GUARANDA/ GUANUJO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 03 2 161 01911

FORMA P. PAG. ACT.
BOLIVAR/ GUARANDA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 61

[Signature]

PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E3333V2222

NO. DACT

SOLOTERO

SECUNDARIA MAESTRA CORTE/CONFEC

INSTITUCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGEL SALAZAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LEONOR CANDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO 12/10/99

FECHA DE EXPEDICION 12/10/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 49219

[Signature]

PRIMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

247 - 0648
 NUMERO

0200416296
 CEDULA

SALAZAR CANDO EVA-PIEDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR
 PROVINCIA

GUARANDA
 CANTON

GUANAJUO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00000111




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0503
 NUMERO

0201042017
 CEDULA

SALAZAR CANDO GALO RIGOBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON

ALFARO
 PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002

020097174

0503 - 164

0528293

SALAZAR CANDO ANGEL ESTUARDO

PICHINCHA

QUITO

ALFARO

00000111

DUPLICADO

USD



NOTARIA 16°

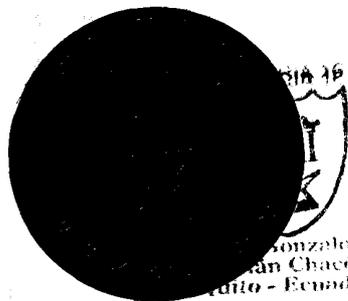


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA ⁰⁰⁰⁷⁰¹²
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución y Fundación Simultánea de la Compañía REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, tomé nota de el mismo ha sido Aprobado, mediante resolución N.- 04.Q.IJ.0796, emitido por la Doctora MARIA ELENA GRANDA AGUILAR, Especialista Jurídico, con fecha primero de marzo del dos mil cuatro.- Quito a, nueve de marzo del dos mil cuatro.


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



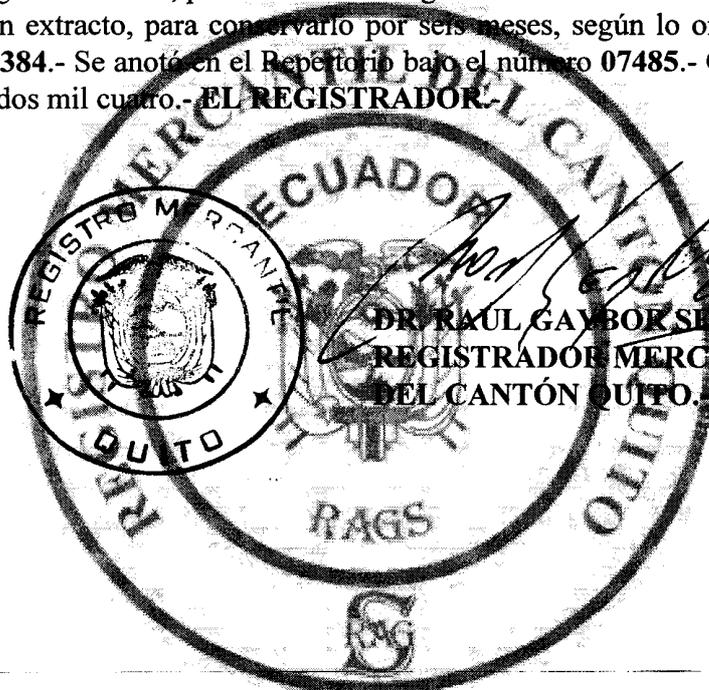


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0300013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de marzo del 2.004, bajo el número **650** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**REPRESENTACIONES EDUCATIVAS SALAZAR CIA. LTDA.**”, otorgada el 16 de febrero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **384**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07485**.- Quito, a diez y seis de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-